



Constancia Secretarial 1. (08/08/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (18/08/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de agosto de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio

Impugnación póstuma e investigación de paternidad
860013110001 2023 00074 00

Mocoa, Putumayo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Subsanadas las deficiencias señaladas en el auto antecedente, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio de la menor de edad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Impugnación póstuma e investigación de paternidad, que a través que apoderada judicial instauró el señor Javier Yulier López Villota, en contra de la señora Sandra Yurany Córdoba como madre y representante legal de su hijo menor de edad y los herederos indeterminados del señor Wilson Bayardo Gonzales (Q.E.P.D).

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite de proceso verbal del artículo 368 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el trámite previsto en las leyes 75 de 1968 y 721 de 2001.

TERCERO.- NOTIFICAR de manera personal a la señora Sandra Yurany Córdoba como madre y representante legal de su hijo menor de edad, de la presente demanda de Impugnación póstuma e investigación de paternidad, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso Q mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

CUARTO.- EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor Wilson Bayardo Gonzales (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1.124.854.917, para que concurran al presente asunto de



Impugnación póstuma e investigación de paternidad, interpuesto por el señor Javier Yulier López Villota. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-litem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

QUINTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SÉPTIMO.- DECRETAR la prueba con marcadores genéticos de ADN al demandante- presunto padre, al menor de edad y a la demandada – Madre, conforme lo ordena el artículo 386 de la Ley 1564 de 2012, ante ello, se ordenará su práctica a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Mocoa - Putumayo, advirtiendo a las partes que su renuencia, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. Por secretaria líbrese los oficios pertinentes.

OCTAVO.- OTORGAR amparo de pobreza al demandante, por cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423154e1530315dc5bbf03da7391f49c8128e8e9038fb6f7ac86eebe6550b17c**

Documento generado en 21/08/2023 09:24:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>